



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180025900

1.- Se requiere a la parte demandante a fin de que el término referido en el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a efectuar los trámites de notificación de la empresa GCA TECHNOLOGIES S.A., so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

2.- Habida cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2021¹, como se puede observar en el archivo *09Registro emplazados 18-259*, del cuaderno principal, sin que los emplazados indeterminados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio de los demandados Santiago Echandía Gutiérrez y Francisco Gómez Zabala, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada- **YEDNI ADRIANA MORA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40.610.429 y T.P. No. 261.519 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación al e-mail adrimorga1980@hotmail.es, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ C1- PRINCIPAL/ 08AutoNiegaDesistimientoTácito